

**CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 09 de 2023.** Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 03 de noviembre de 2023, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta sendos escritos, mediante los cuales, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. (Se deja constancia que, desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre del calendado, el titular de Juzgado fue designado como escrutador para las comisiones de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del 29 de octubre de 2023- archivo 10 expediente digital).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Octubre 26 de 2023	Octubre 27 de 2023	Noviembre 03 de 2023 hora 5:00pm

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES**  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI – VALLE**  
CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -  
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Existencia de Unión Marital de Hecho  
DTE: LUISA ELENA BALTAZAR ESCOBAR  
DDO: RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO  
Radicado No. 760013110008-2023-00525-00  
Auto Interlocutorio No. 1949**

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P, y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda declarativa de DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUISA ELENA BALTAZAR ESCOBAR contra RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO, y córraselle traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, en garantía del derecho de defensa y contradicción, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, al precitado demandado; acto procesal, que deberá realizar la parte actora, a través del canal digital correo electrónico: [andresvacca18@hotmail.com](mailto:andresvacca18@hotmail.com), indicado en la demanda, para recibir notificaciones personales, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: TENGASE** a la Doctora DYANA MILENA OSORIO CASTAÑO, abogada, identificada con la C.C. No. 38611570 y T.P. No. 354049 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 155f81fe293180ac0ec415b69a6585c9c83cb45d21fbaa37f974e17c604db718

Documento generado en 10/11/2023 11:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>